



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para contribuir a sufragar los gastos de funcionamiento de las uniones de cooperativas agrarias del Principado de Asturias.

La Consejería de Medio Rural y Pesca precisa para el desarrollo de sus funciones, de la constante interlocución con el sector agrario de la región y el movimiento cooperativo agrario asturiano es uno de los vectores de comunicación que sin duda debe ser consultado. Dado que los órganos de representación e interlocución del dicho movimiento cooperativo son las uniones de cooperativas agrarias, es necesario apoyar económicamente su funcionamiento para facilitar así dicha comunicación.

En este sentido, las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, vienen recogiendo cantidades previstas con el fin de hacer efectivo el apoyo económico, destinado a contribuir a que las diferentes asociaciones agrarias que operan en el ámbito de esta Comunidad, hagan frente a los gastos de funcionamiento derivados del ejercicio de las actividades que le son propias.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, modificada por las leyes orgánicas 3/1991, 1/1994 y 1/1999, recoge en el artículo 10.1.10. la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en agricultura, ganadería e industria agroalimentaria de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Las ayudas previstas en la presente resolución serán financiadas con fondos propios del Principado de Asturias.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás normativa legalmente aplicable,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para contribuir a sufragar los gastos de funcionamiento de las uniones de cooperativas agrarias del Principado de Asturias.

Segundo.—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Oviedo, a 22 de junio de 2010.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—14.724.

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA CONTRIBUIR A SUFRAGAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIONES DE COOPERATIVAS AGRARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto.

Mediante la presente Resolución se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a las uniones de cooperativas agrarias que operan en el ámbito de esta Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para contribuir a sufragar los gastos de funcionamiento de las actividades que les son propias.

Segunda.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Resolución las uniones de cooperativas agrarias legalmente constituidas que operan en el ámbito de esta Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Tercera.—Cuantía y criterios de distribución.

Los fondos disponibles que se establezcan en las correspondientes convocatorias de ayudas se distribuirán según los siguientes criterios:

El 50% del importe aprobado en cada una de las convocatorias de la ayuda se distribuirá proporcionalmente en función del número de entidades socias de cada una de las uniones de cooperativas agrarias que tengan derecho a la ayuda.



El otro 50% del importe aprobado en cada una de las convocatorias de la ayuda se distribuirá proporcionalmente en función de la actividad económica de las uniones de cooperativas agrarias que tengan derecho a la ayuda, expresada ésta como la suma del importe neto de la cifra de negocios más otros ingresos de explotación.

Cuarta.—Presentación de solicitudes y documentación a aportar.

1. Las uniones de cooperativas agrarias formularán su solicitud en los plazos que se fijen en la convocatoria de la ayuda, conforme al modelo que figura en el anexo I de estas Bases Reguladoras.

2. Con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del NIF de la entidad solicitante.
- b) Acta de constitución, estatutos y las modificaciones de los mismos, salvo que ya obren en poder de la Consejería de Medio Rural y Pesca.
- c) Certificación del acta de la reunión que acredite fehacientemente que el órgano de gobierno de la entidad ha tomado el acuerdo de solicitar la ayuda.
- d) Acreditación de la persona solicitante por la representación en que actúa.
- e) Certificados expedido por el Secretario de la entidad con el visto bueno del presidente en el que conste el número de cooperativas agrarias socias de la entidad a la fecha de publicación de la convocatoria de ayudas.
- f) Cuentas anuales del último ejercicio económico aprobadas por la asamblea de la entidad incluyendo el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.
- g) Indicación de la cuenta donde deberá transferirse la ayuda. Si dicha cuenta no estuviera dada de alta en la relación de acreedores de la Hacienda del Principado de Asturias, deberá hacerse aportando para ello ficha de acreedor debidamente cumplimentada.
- h) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la solicitud de la subvención, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Dichos tres presupuestos, cuando sean procedentes, deberán aportarse en el momento de la solicitud de subvención y estarán acompañados de una memoria justificativa firmada por el peticionario en la que expresamente justifique el presupuesto elegido cuando éste no sea el correspondiente a la propuesta económica más ventajosa.

La mera presentación de la solicitud de ayuda constituye una autorización expresa a la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, para que recabe la información de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Quinta.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios quedarán obligados a:

- a) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería de Medio Rural y Pesca cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la acción subvencionada, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Las entidades beneficiarias no deben estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.—Tramitación.

Recibidas las solicitudes, el Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, advirtiéndole de que si así no lo hiciese se tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, será archivada sin más trámite.

Séptima.—Comisión de evaluación, valoración de las solicitudes y criterios de adjudicación de las subvenciones.

Una vez revisados y completados documentalmente los expedientes, éstos serán analizados y valorados por una Comisión de evaluación presidida por el Director General de Ganadería y Agroalimentación, y de la que también formarán



parte el Jefe del Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, y el Jefe de la Sección de Fomento Asociativo que actuará como secretario.

La Comisión elaborará un informe donde se relacionarán los solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y la cuantía de la misma que remitirá al órgano instructor.

Octava.—*Propuesta de concesión y resolución de las ayudas.*

Una vez examinado el informe de evaluación y a la vista de los expedientes, el Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, como órgano instructor, formulará propuesta conjunta de resolución debidamente motivada, que elevará al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Las subvenciones serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y teniendo en cuenta el principio de anualidad presupuestaria. Si transcurrido dicho plazo, no recayera Resolución aprobatoria expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, la resolución del titular de la Consejería pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/95 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (art. 1.31) y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internaciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Novena.—*Justificación.*

Para justificar la subvención los beneficiarios deberán presentar documentos originales justificativos de gastos de funcionamiento soportados tales como: facturas, nóminas, TCs o documentos equivalentes. Esta documentación deberá venir numerada y relacionada en la correspondiente cuenta justificativa de gastos, según modelo de los anexos II y/o III.

Los beneficiarios de las ayudas podrán optar por presentar una única solicitud de abono de la subvención o realizar hasta dos solicitudes parciales de abono, debiendo aportarse, en todo caso, la documentación relacionada en el apartado anterior. Como condiciones adicionales, en el caso de que se opte por abonos parciales, deberá cumplirse que el importe del gasto justificado sea igual o superior al 25% del gasto autorizado.

El plazo final dentro del cual deberá aportarse la justificación del saldo resultante del importe concedido y los posibles abonos parciales se establecerá en la correspondiente convocatoria de ayuda.

Décima.—*Compatibilidad con otras ayudas.*

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacional de la Unión Europea o de organismo internacionales, siempre que el conjunto de las mismas no supere el coste total de la actividad objeto de la subvención.

Undécima.—*Devolución de pagos indebidos.*

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y formas previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Duodécima.—*Régimen sancionador.*

Las infracciones administrativas que pudieran producirse como consecuencia de las actuaciones de comprobación desarrolladas, podrán ocasionar la apertura de expediente sancionador, según lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera.—*Obligación de destino de los bienes inventariables.*

Los bienes inventariables que hayan sido objeto de subvención deberán ser destinados al fin para el cual hayan sido subvencionados durante al menos 5 años. Para otro tipo de bienes que sean subvencionados, dicho período será de al menos 2 años. Los titulares de los bienes subvencionados deberán garantizar el cumplimiento de este requisito. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar la ayuda que haya sido aplicada a este fin.



Decimocuarta.—*Otras Bases.*


En lo no especificado en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que no se oponga a ésta, en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Las uniones de cooperativas agrarias autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a la Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la propuesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.



Anexo I

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

| | | |
|--|--|---------------------|
|  <p>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</p> <p>CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA</p> | | Registro de entrada |
| | | |

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA CONTRIBUIR A SUFRAGAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIONES DE COOPERATIVAS AGRARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

| | | |
|-----------------------|-----------|---------|
| ENTIDAD SOLICITANTE : | | |
| NIF : | TELÉFONO: | e-mail: |
| DOMICILIO: | | |
| REPRESENTANTE : | | |

Márquese lo que proceda:

- Declaro que la entidad solicitante no ha solicitado ni le ha sido concedido ninguna otra ayuda para la misma finalidad.
- Declaro que la entidad solicitante ha solicitado o recibido las siguientes ayudas para la misma finalidad:

| Entidad concedente | Importe | Fecha | Solicitada / Concedida |
|--------------------|---------|-------|------------------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

| |
|---|
| Datos bancarios para el ingreso de la ayuda: |
| _ _ _ _ / _ _ _ _ / _ _ / _ _ _ _ _ _ _ _ |

El titular de la presente solicitud declara:

- Que autoriza expresamente a la Consejería de Medio Rural y Pesca para que recabe la información de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

En _____ a _____ de _____ de _____
(El Representante legal)

Fdo.: _____

ILUSTRÍSIMO SEÑOR CONSEJERO DE MEDIO RURAL Y PESCA

